

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202100029800
PROCESO: P.A. INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBINO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha 26 de marzo de 2021, por el cual se inadmitió la prueba anticipada, dado que se exigió que se excluyera de las pretensiones, la verificación de linderos y la intervención de perito para el cálculo de frutos, comoquiera que se excluye lo relacionado con linderos pero se mantiene la petición de designación de perito evaluador de frutos naturales y civiles que el inmueble pudo producir desde que se ocupó irregularmente.

Como se indicó en el auto inadmisorio el cálculo de frutos, no es una prueba que pueda ser obtenida en la manera que se pretende por la actora, ya que para ello existen otros medios probatorios que establece la Ley 1564 de 2012.

De otra parte, el artículo 236 C.G. Del P., prevé que la prueba de inspección judicial procede cuando es imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documento o dictamen pericial.

Por lo anterior, bajo el amparo del artículo 90 Ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la prueba anticipada de la referencia
2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aad54359c746c7bf0fc27a1e4a66fde7d7463829e370f14d5928128f90403168

Documento generado en 14/04/2021 08:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>